



**CONSEJO
OLEÍCOLA
INTERNACIONAL**

Príncipe de Vergara, 154 – 28002 Madrid – España Telef.: +34 915 903 638 Fax: +34 915 631 263 - e-mail: iooc@internationaloliveoil.org - <http://www.internationaloliveoil.org/>

Resolución nº RES -2/90-IV/04

**RECONOCIMIENTO DEL COI A LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS
SENSORIAL DE LOS ACEITES DE OLIVA VÍRGENES**

EL CONSEJO OLEÍCOLA INTERNACIONAL,

Visto el Convenio Internacional del Aceite de Oliva y de las Aceitunas de Mesa, 1986, enmendado y reconducido en 1993 y prorrogado en último lugar en 2003, y en particular su artículo primero, relativo a sus objetivos generales, su artículo 26, relativo a las denominaciones y definiciones de los aceites de oliva y los aceites de orujo de oliva, enmendado en último lugar por la Decisión nº DEC-7/88-IV/03 de 25 de junio de 2003, y su artículo 36, relativo a la normalización del mercado del aceite de oliva y del aceite de orujo de oliva;

Vista la Resolución nº RES-4/76-IV/97 de 5 de junio de 1997, relativa al Acta de reconocimiento del COI a los paneles de cata de aceite de oliva;

Considerando la necesidad de asegurarse de que la aptitud y la competencia de los laboratorios en materia de análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes realizado por un panel de cata estén reconocidas, ya que estos laboratorios podrían ser llamados a intervenir si se solicitaran valoraciones sensoriales en caso de litigios o diferencias surgidos durante las transacciones internacionales, y para los cuales se recurriera al procedimiento de conciliación y arbitraje del Consejo;

Considerando la necesidad de actualizar los requisitos relativos al reconocimiento del Consejo a los paneles de cata de aceites de oliva vírgenes a partir de las recomendaciones internacionales en materia de exigencias de competencia para la realización de ensayos por los laboratorios de análisis sensorial;

DECIDE

1. Otorgar o mantener el reconocimiento al laboratorio reconocido por la autoridad competente de su país en tanto que laboratorio encargado del control oficial de los aceites de oliva vírgenes mediante el análisis sensorial que cumpla con:
 - 1.1. los siguientes requisitos:
 - 1.1.1. entrega a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de su solicitud de reconocimiento remitida a través de la autoridad competente que le hubiera otorgado su reconocimiento para el análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes;
 - 1.1.2. suministro, junto con la solicitud de reconocimiento, de la prueba de estar acreditado para el análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes según el método adoptado por el Consejo;
 - 1.1.3. suministro, junto con la solicitud de reconocimiento, de todas las indicaciones relacionadas con las características del laboratorio de análisis sensorial: instalaciones, equipamiento, actividades, personal, titulación, experiencia, actividad del jefe de panel, composición del grupo de catadores, número medio mensual de sesiones de cata de aceites de oliva vírgenes;
 - 1.1.4. evaluación satisfactoria del laboratorio en los ensayos periódicos de control de la competencia el panel de cata de aceites de oliva vírgenes, organizados por el Consejo;
 - 1.2. las siguientes obligaciones:
 - 1.2.1. comunicar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo toda modificación de su situación relacionada con su acreditación para el análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes;
 - 1.2.2. comunicar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo toda modificación relacionada con el personal destinado al análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes, incluida toda modificación relacionada con la composición del panel de cata;
 - 1.2.3. realizar el análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes que le fuera solicitado en caso de arbitraje, certificaciones, investigaciones o controles;
 - 1.2.4. participar en los ensayos de control que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

2. El Consejo será responsable, asesorado por una comisión técnica constituida por siete expertos nombrados por la Secretaría Ejecutiva,
 - del control de la competencia de los paneles de análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes mediante la organización de dos ensayos anuales realizados con cinco muestras cada uno;
 - del tratamiento estadístico a aplicar a los resultados de los ensayos de control;
 - de la tramitación de los eventuales recursos de los laboratorios;
 - de la evaluación de la aptitud y de la competencia de los laboratorios de análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes con vistas a su reconocimiento por el Consejo.
3. El Consejo podrá, asesorado por la comisión técnica, proceder a la comprobación de las condiciones técnicas de los ensayos realizados por los paneles de análisis sensorial de los aceites de oliva vírgenes.
4. El Consejo podrá otorgar su reconocimiento *con carácter provisional* al laboratorio de análisis sensorial de aceites de oliva vírgenes que esté tramitando su acreditación, previa presentación de una declaración de haber iniciado dichos trámites.
5. La presente Resolución sustituye y deroga el *Acta de reconocimiento del COI a los paneles de cata de aceite de oliva* contenida en la Resolución nº RES-4/76-IV/97 de 5 de junio de 1997.

Madrid (España), 18 de junio de 2004